



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, No.- 8 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y POR OTRA PARTE EL C. LUIS GERARDO LÓPEZ PALAU A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL ARRENDATARIO "LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO":

I.1. Que es un Órgano del Congreso del Estado, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.2. La C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 01 de noviembre del año 2017, así como tener facultades para suscribir el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 fracción III, y 73 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

I.3. Para los efectos derivados del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Vallejo No. 100. Centro Histórico C.P. 78000, en San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 1441600.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR":

II.1 Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, mayor de edad, quien se identifica con credencial con fotografía del INAPAN (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores) con folio oficial, con capacidad y goce de ejercicio para obligarse en los términos del presente instrumento.

II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es con folio oficial.

II.3 Que es propietario del inmueble ubicado en la calle de Abasolo No. 920, zona centro de esta ciudad, tal y como lo acredita con escritura pública número 17, tomo cuadragésimo primero, de fecha 28 de febrero de 1973 mil novecientos setenta y tres, pasada ante la fe del notario público No. 6 Luis Manuel González Loyola, en la ciudad de San Luis Potosí.



II.4 Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Vista Hermosa No. 155 colonia Jardín C.P. 78270, San Luis Potosí., teléfono celular 44 48 129407.

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

III.1 Declarado lo anterior, las partes son conformes en obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-“EL ARRENDADOR” se obliga a dar en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO”, el inmueble ubicado en la calle de Abasolo 920, zona centro de esta ciudad.

SEGUNDA.- “LAS PARTES”, acuerdan que el inmueble objeto del presente contrato será destinado para albergar el archivo de la Auditoría Superior del Estado. En el supuesto de que deseara dar un uso distinto al inmueble arrendado, deberá obtener la autorización previa y por escrito de “EL ARRENDADOR”.

TERCERA.-“EL ARRENDATARIO” Se obliga a cubrir a “EL ARRENDADOR” por concepto de renta la cantidad de **\$14,403.64** más el impuesto al valor agregado (IVA), equivalente a **\$2,304.58** y se retendrá el 10% del impuesto sobre la renta (ISR) equivalente a **\$1,440.36** quedando un total neto de **\$15,267.86 (Quince mil doscientos sesenta y siete pesos 86/100 M.N)** a pagar mensualmente.

CUARTA.- El pago a “EL ARRENDADOR” se realizará con recursos de la partida presupuestal 3200 servicios de arrendamiento, Subcuenta 3221 arrendamiento de estacionamientos y edificios la normatividad estatal por resolución de fecha 15 de marzo de 2017.

QUINTA.-“LAS PARTES”, acuerdan que el pago de las rentas se realizará por mensualidad adelantada, efectuado el mismo dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, una vez efectuado el pago “EL ARRENDADOR”, le extenderá el recibo correspondiente a nombre de La Auditoría Superior del Estado por la cantidad pactada en la cláusula **TERCERA.**

SEXTA.-“LAS PARTES”, convienen que el presente contrato, contará con una vigencia de un año, del 01 de marzo de 2019 a 29 de febrero de 2020.



SÉPTIMA "EL ARRENDATARIO", se obliga a responder por los deterioros o daños u en su caso destrucción que se pudieran causar al inmueble o sus instalaciones, sea por imprudencia, negligencia o intencionalidad.

OCTAVA "EL ARRENDATARIO" no podrá efectuar modificaciones en la estructura del área alquilada sin el consentimiento previo y por escrito a **"EL ARRENDADOR"**, y en caso de efectuar alguna, careciendo del consentimiento de este será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen el inmueble, las mejoras de cualquier índole que **"EL ARRENDATARIO"** realice con la autorización de **"EL ARRENDADOR"**, quedarán gratuitamente a la terminación del contrato de arrendamiento.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no es responsable ante **"EL ARRENDADOR"** por daños y perjuicios materiales, no económicos motivados por robo, incendio o cualquier otro tipo de siniestro de cualquier naturaleza que pudiera producirse fortuita, accidentalmente y/o dolosamente con o sin intervención de terceras personas, así como consecuencia de alguna sentencia judicial o municipal o por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o del orden judicial. De conformidad con el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA.- El consumo de los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía y cualquier otro servicio, correrán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** quien se compromete a entregar el bien inmueble al término del presente contrato sin adeudos.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar el inmueble materia del presente contrato, ni ceder sus derechos derivados del mismo, sin autorización escrita de **"EL ARRENDADOR"**, caso contrario, este podrá rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, "La Auditoría Superior", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna.

En tal eventualidad, **"EL ARRENDATARIO"** dará aviso por escrito a **"EL ARRENDADOR"** de dicha circunstancia, con 30 días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con treinta días de anticipación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



DECIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce lo que en el intervinieron para constancia legal, en la ciudad de San Luis Potosí, el día 01 de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"EL ARRENDADOR"

C. LUIS GERARDO LÓPEZ PALÁU.